

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que se surtió el traslado a los inventarios y avalúos adicionales mediante Traslado Electrónico No.037 del 12 de julio de 2021 así:

Fecha de fijación traslado	12 de julio de 2021
Término de traslado	13, 14 y 15 de julio de 2021 (3 días)
Presentación de objeciones	NO

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1564
Radicado:	760013110012-2018-00265-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	CLARA INES CUELLAR
Causante:	JUAN CARLOS TELLO MARTINEZ
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE SOLICITUD, REQUIERE

1

El abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, en su calidad de incidentista, dentro del incidente de regulación de sus honorarios que se encuentra en curso, allega escrito pronunciándose respecto a la cesión de derechos herenciales por parte del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE.

Manifiesta que el señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE lo contrató para que lo representara dentro de los cuatro procesos que la señora CLARA INES CUELLAR adelantó en su contra, pactando la prestación de sus servicios bajo la modalidad de cuota litis, obligándose a pagar con el 20% de la hijuela que se asignara en el proceso de sucesión y pese a ello, presentó una cesión de derechos desconocimiento el acuerdo al que habían llegado por lo que solicita al despacho se pronuncie frente a ello. A su vez, solicita compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que investigue si la conducta de la abogada que representa al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE constituye falta a la lealtad y honradez profesional de la misma que pretende continuar un proceso sin que exista un paz y salvo sobre sus honorarios, atendiendo el contenido del art.36 de la Ley 1123 del 2007.

RADICADO 2018-265

Al respecto, es preciso indicarle al peticionario que, una vez reanudado el trámite incidental de regulación de honorarios, el cual se encuentra suspendido por solicitud conjunta de las partes hasta tanto se allegue el trabajo partitivo, el despacho procederá a regular los honorarios, para lo cual se tendrá en cuenta lo acordado en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes, así como el valor de la hijuela que le corresponda al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, el cual se mantendrá pese a la cesión de derechos herenciales.

El despacho se ABSTENDRÁ de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que investigue la conducta de la apoderada judicial, por cuanto, el solicitante, de considerar que la misma ha incurrido en alguna falta, podrá acudir directamente ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, trascurrido el término de traslado de los inventarios y avalúos adicionales, el despacho, previo a resolver sobre los mismos, y atendiendo el contenido de la acción de tutela promovida en contra de este despacho y otros, por el señor JULIAN ALBERTO CABALLERO, se dispondrá REQUERIR a la parte demandante para que manifieste si la obligación contraída a través de la letra de cambio que se pretende inventariar, está siendo ejecutada en algún despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

2

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR al abogado MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS que, el despacho procederá a regular los honorarios, trámite que se encuentra pendiente en el respectivo incidente, para lo cual se tendrá en cuenta lo acordado en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes, así como el valor de la hijuela que le corresponda al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, el cual se mantendrá pese a la cesión de derechos herenciales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Previo a resolver sobre los inventarios y avalúos adicionales, REQUERIR a la apoderada actora a fin de que manifieste si la obligación contraída a través de la letra de cambio que se pretende inventariar, está siendo ejecutada en algún despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(1)

RADICADO 2018-265

FIRMADO POR:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

**JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**47DE7684A69EA45C0D3995EE5120C4E8A7C9535D5A692EB3CE579C04
CE42C259**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/07/2021 08:09:14 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**